



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires



Las leyes indias y la organización comunal

Autor:

Silva Garreton, Adolfo Isidro

Tutor:

1913

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Grado



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

Tesis 4-5-31

- LICENCIATURA -

Los Cabildos en el siglo XVI



BUENOS AIRES

Librería Jurídica VALERIO ABELEDO

Lavalle 1368

1913

Universidad Nacional de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS LEYES INDIAS
Y LA
ORGANIZACION COMUNAL

ADOLFO ISIDRO SILVA GÁRRETON

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE
PROFESOR DE HISTORIA



BUENOS AIRES

Librería Jurídica VALERIO ABELEDO
Lavalle 1368
1913

| | |
|-------------|--|
| TECHNICAL | |
| A-35A | |
| 415264 | |
| TEC 54 5-31 | |

LAS LEYES INDIAS
Y LA
ORGANIZACION COMUNAL

ADOLFO ISIDRO SILVA GÁRRETON

TESIS

**PRESENTADA EN LA FACULTAD DE
FILOSOFIA Y LETRAS**



BUENOS AIRES

Librería Jurídica VALERIO ABELEDO
Lavalle 1568
1915

Facultad de Filosofía y Letras

Decano

Dr. Rodolfo Rivarola

Vice Decano

Dr. Rafael Obligado

Académicos honorarios

Dr. Carlos Guido Spano

- » Lorenzo Anadón
- » Indalecio Gómez .

Académicos titulares

Dr Rafael Obligado

- » Joaquín V. Gonzáles
- » Ernesto J. Weigel Muñoz
- » Francisco L. García
- » Rodolfo Rivarola
- » Norberto Piñero
- » José Nicolás Matienzo
- » Ernesto Quesada
- » Samuel A. Lafone Quevedo
- » José María Ramos Mejía
- » Juan A. García
- » Roque Sáenz Peña
- » Luis María Drago
- » Juan B. Ambrosetti
- » Ramón J. Cárcano
- » Clemente L. Fregeiro
- » Manuel A. Montes de Oca
- » Calixto Oyuela
- » David Peña
- » Enrique E. Rivarola
- » Vicente G. Quesada
- » Angel Gallardo
- » Carlos Octavio Bunge

Concejo directivo

- Dr. José Nicolás Matienzo
- » Juan B. Ambrosetti
 - » Calixto Oyuela
 - » Clemente L. Fregeiro
 - » Norberto Piñero
 - » Rafael Obligado
 - » Horacio G. Piñero
 - » Carlos Octavio Bunge
 - » Ricardo E. Cranwell
 - » Indalecio Gómez
 - » Rafael Castillo
 - » Samuel A. Lafone Quevedo
 - » Ernesto Quesada
 - » Alejandro Korn

Secretario

Dr. Héctor Juliánez

Facultad de Filosofía y Letras

Mesa examinadora de tesis históricas

Presidente

Académico Dr. Samuel Lafone Quevedo

Vice presidente

Académico Dr. Clemente L. Fregeiro

Vocales

Académico Dr. Juan A. García

» » Juan B. Ambrosetti

» » David Peña

Profesor Dr. Antonio Dellepiane

» » Roberto Lehman Nitsche

Profesor Julio Lederer

Doctor Carlos Ibarguren

Padrino de Tesis

Doctor Pedro Olaechea y Alcorta

A mis padres

CAPITULO PRIMERO

I

Juan Ortiz de Zárate, tercer adelantado en el Río de la Plata, murió el año 1576 en la capital de la provincia, dejando el gobierno al marido de Doña Juana Ortiz, nacida en Charcas de su matrimonio con Leonor Tupanqui. Nombró ejecutor póstumo; á un sobrino suyo, persona de muchos méritos, quien se trasladó al Perú y unió á la heredera que permanecía soltera con el oidor, Juan Torres de Vera y Aragón.

El nuevo adelantado nombró al ejecutor su teniente y Juan de Garay, tan afamado por su fortaleza en el combate, como por la honradez y prudencia que había tenido en el gobierno, retornó á la ciudad de Asunción, como jefe supremo. Reorganizó la administración en la provincia, encargada á su primo; Diego de Mendieta, según los contemporáneos, hombre turbulento, de malos procederes y costumbres

•

perdidas. Salió varias veces á campaña y á fines del año 1579, preparó dos expediciones colonizadoras, una al mando del capitán Ruiz Díaz Melgarejo al territorio de los indios Nuaras, á fundar una colonia en el Mbotetey, y otra que mandaría en persona á repoblar “la ciudad de la Trinidad en el puerto de Santa María de Buenos Aires”.

A principios de 1580, con la fortuna privada de Garay y sus compañeros se había equipado la expedición “hasta obra de 60 soldados, poco más ó menos, que como leales servidores y vasallos de S. M. y deseosos del aumento de sus reinos y señoríos se determinaron á venir”⁽¹⁾, y el general mandó pregonar lo que llamaban población de la nueva ciudad; en ella se establecía que los expedicionarios tendrían 3 terrenos: el urbano para levantar la casa, cerca del fuerte que flanquease el caserío y lugar de resistencia de los habitantes; las huertas que pudieran recorrer todos los días, y los campos para chacras ó estancias que llamaban suertes “sin que nadie se lo pueda perturbar, como si lo hubiera heredado de su propio patrimonio y como tal lo pueda dar y vender

(1) Auto de Garay del 17 de Octubre de 1580.

“ y enajenar y hacer lo que por bien tuviesen,
“ con tal que sean obligados á sostener la dicha
“ población y vecindad 5 años, como S. M. lo
“ manda”¹. Gozarían de los privilegios que
acordaban los reyes á los conquistadores y de
entre ellos se elegirían los cabildantes para
atender el gobierno. Entre los expedicionarios
existía la más completa igualdad; todos eran
soldados y habían acompañado á Garay en
otras campañas. Posiblemente venían por su
condición personal; de los primeros 60 que se
enrolaron, 52 eran nacidos en América y los
más vejados en Asunción, dividida en bandos y
en disputas sangrientas.

La salida de expediciones era una fiesta
en las ciudades españolas; recorrían las calles
siguiendo el estandarte y como era costum-
bre; Ana Díaz que los acompañaba intrépida-
mente, había abandonado las ropas del sexo
por el casco y la espada.

Alegres los estómagos, contentos
Fuimos a la marina conducidos
Ado de verdes ramas y ornamentos
Estaban los bateles prevenidos;
Y al son de varios y altos instrumentos,

(1) Auto Garay 17 Octubre de 1580.

De los caros amigos despedidos,
En las ligeras barcas nos metimos
Dando a un tiempo con fuerza, al mar los remos.
Los bateles de tierra se alargaban,
Dejando con penosa envidia aquellos;
Que en la arenosa playa se quedaban;
Sin apartar los ojos jamás de ella (1).

En dos grupos, abandonaron los colonos la ciudad de Asunción; unos marchaban por tierra arriando el ganado y 2.000 indios de tribus sometidas, debían cruzar el Chaco y la villa de Santa Fé. Garay se hizo á la vela el 9 de Marzo de 1580, llevando consigo la mayor parte de los expedicionarios y todos los útiles; en la Buena Ventura, carabela del siglo XV de 3 paños; dos bergantines y varias lanchas dirigidas por el piloto mayor Antonio Bermúdez. El 11 de Mayo los buques estaban en el Plata, la flotilla corrió la costa, como un grupo de aves que elige sitio, y por último largó sus anclas en las balizas interiores, próximas á la desembocadura de un riachuelo, que llamaron de los Navíos.

Estuvieron como dos meses frente á la costa; la tierra no era hospitalaria, aunque muy fértil. Habían ocupado un pequeño barranco

(1) *Recilla-La Araucana*

que domina el río y el resto era una llanura casi horizontal; poblada de indios bravos y haciendas alzadas, con buenos pastos y algunos montes de algarrobo, donde se guarecían los animales en días de lluvia. Sembraron la tierra é hicieron los corrales, para cumplir con la ordenanza 132 de Felipe II: “Luego que sea hecha la sementera y acomodado el ganado en tanta cantidad y buena prevención que con la gracia de Dios N. S. puedan esperar abundancia de bastimentos, comiencen con mucho cuidado y diligencia á fundar y edificar sus casas de buenos cimientos y paredes, y vayan apercebidas de tapiales, tablas y todas las otras herramientas é instrumentos que conviene para edificar con brevedad y á poca costa”.

Sobre el terreno; se marcaron calles de 10 varas, para dividir solares de 140, en un pergamino de cuero se hizo el plano de la ciudad, con el nombre de los propietarios, que después fué aumentado en la traza vieja ó de 1583, que se ha conservado hasta nuestros días.

El sábado, 11 de Junio de 1580, los expedicionarios fundaron Buenos Aires. Todos se reunieron; en el pedazo de playa, que en la tra-

za estaba marcado como fuerte y residencia del gobernador. La ceremonia era solemne y religiosa. Garay alzaba en alto el glorioso estandarte de Castilla y de León; á su derecha, el franciscano Juan de Rivadeneyra vestía sobrepelliz y á su izquierda el escribano público y de gobierno Pedro Gerez, doblaba la primer hoja del que sería libro capitular de la ciudad de Buenos Aires.

Los expedicionarios se descubrieron las cabezas, el cura ofició las ceremonias de la misa y el general debió pasar el estandarte al delegado Alonso de Vera y Aragón, para estirar la espada y sobre aquella tierra que fecundaba las simientes de la siembra, pronunciar la invocación religiosa: “En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás. Amén”. Ese día los soldados se hicieron vecinos, habían resuelto quedarse en la tierra y mandar venir las familias que dejaron en Asunción, y Juan de Garay, para asociar el nuevo amor al de la patria lejana, llamó á la provincia “de Nueva Vizcaya”.

En el acta de fundación nombró los dos al-

caldes y los seis regidores, y por las capitulaciones del rey con Ortiz de Zárate, ordenó que terminasen en sus puestos todos los años para el día de San Juan y eligieran de entre los vecinos á sus sucesores.

Después de firmada el acta, los cabildantes juraron los oficios y haciendo “corporalmente” la cruz con los dedos de la mano derecha, prometieron cumplir bien y con fidelidad sus obligaciones para el mejor servicio de Dios, S. M. y los vecinos, de no negar á nadie justicia, ni torcerla por amor, miedo, parcialidad, ni ningún motivo. Y el general, seguido de capitulares y vecinos, clavó en el centro de la plaza pública el rollo concejil, que no se podía sacar bajo pena de vida.

Cuando el madero estuvo alzado, Juan de Garay, en representación de su adelantado y á nombre de Felipe II, tomó posesión de la tierra y de las aguas hasta donde alcanzaba la vista: al Este, Oeste, Norte y Sur. Sacó su espada para cortar pastos como acto de posesión y haciendo el viento á los cuatro rumbos anunció su dominio. Tradiciones feudales que se acostumbraban en Castilla y destinadas á tener importancia decisiva en los pleitos que sostuvie-

con las coronas europeas por los territorios de
 América. Visto la adjudicación del papa
 Alejandro VI y el tratado de Tordesillas, se
 hizo otro título valeroso que lo complementa a
 la misma fecha que en 1492 se dio a los reyes
 cristianos españoles, fue nombrado por López
 de Medina el año 1493, quien volvió a ser con-
 firmado en el reino de San Pedro con los reyes
 de Portugal.

II.

El mismo día que fué fundada Buenos Aires, Garay nombró las autoridades para atender su gobierno, “porque conforme á derecho “ en las tales ciudades, allende de los gobernadores y justicias mayores, ha de haber alcaldes ordinarios para que hagan y administren justicia, y regidores para el gobierno y “ otros oficiales” (1). Los españoles poblaban todas las tierras y se dividían en tantos estados como caseríos formaban. Hasta los 25° 31’ 26”, límite de las concesiones de Mendoza con Almagro, ó el veinticinco y medio donde desemboca el Río de Cananea, del que tomó posesión Alvar Núñez el año 1541; la comarca formaba una sola provincia, pero la soberanía era esencialmente local, las ciudades tenían su gobierno, su vida y sus instituciones propias. El fundador nombró á su primo Rodrigo Ortiz de Zá-

(1) Acta de fundación de B. Aires.

rate y á Gonzalo Martel de Guzmán por alcaldes ordinarios, y como la cédula del Emperador Carlos V, del 22 de Octubre de 1523, establecía que en las ciudades de Indias que no fueran capitales, el Cabildo tuviera seis regidores, eligió á Rodrigo de Ibarrola, Diego de Olavarrieta, Pedro de Quirós, Alonso de Escobar, Pedro Bermúdez y Luis Gaitán.

De los ocho capitulares, cinco eran nacidos en América y tres en España, duraban un año en el gobierno y debían nombrar sus sucesores. Los alcaldes se eligieron siempre por los Cabildos, hasta 1590 para el día de San Juan, antes de la misa de las 12; no se sabe cuándo se cambió la costumbre, pero en 1605 las elecciones se hacían el 1 de Enero. Los regidores se nombraron también á pluralidad de votos hasta el año 1619.

En los alcaldes había la diferencia de primero y segundo, y á su vez, el regidor de primer voto era alférez real y recibía del que terminaba en su mandato el estandarte de Garay. Juraba defenderlo, lo guardaba en su casa y para el día de San Martín lo conducía al frente de la procesión; años después el estandarte fué guardado por uno de los alcaldes, lo recibía de rodillas, jurándole tres veces homenaje,

custodiarlo en casa de su familia y si acontecían sucesos con enemigos, hacerse matar por él, como leal vasallo de Castilla.

El día de la fundación se nombró á Juan Fernández de Encino “procurador del Concejo, y personero de la ciudad”, no estableció Garay el tiempo de su nombramiento, ni á quien correspondía hacerlo; pero lo designaron los cabildos en las elecciones anuales y sesionó como regidor hasta el año 1590, que á Francisco Godoy no se le permitió votar.

El Cabildo lo presidía el gobernador ó uno de sus lugartenientes, pudiendo pedir la reunión el procurador. Las cédulas establecían que debía tener salas propias, pero recién en 1608 se construyeron y se destruían fácilmente, “siendo de tapiales con maderas de estos montes”.

En 1587 entraron á formar parte del Cabildo los jueces oficiales reales, en Buenos Aires, eran dos: el tesorero y el contador, encargados de los gastos, bienes, cobranzas y arqueo de las rentas, con atribuciones judiciales en las causas de hacienda real. En las pocas actas que se conservan de los primeros años, aparece el tesorero Hernando de de Montalvo como primer regidor perpetuo; los libros desde el 15

de Septiembre de 1621 y los años de 1622 á 1630 inclusive, se habían extraviado del archivo cuando se hizo la publicación; pero según el informe del regidor Gregorio Ramos Mexías, hecho el año 1782, los oficiales jueces tuvieron asiento y voto en los Cabildos hasta el 1 de Enero de 1624, que fueron excluidos por el oidor Alonso Pérez de Salazar, que presidió las elecciones y votaron con su permiso el 25 y 26 de Febrero del mismo año.

El primer contador no formó parte del Cabildo, quizás por oposición de la ciudad, que con sus procuradores pleiteaba con Vera y Aragón, que había firmado el nombramiento. El puesto poco después quedó vacante, hasta el 1 de Enero de 1595, que se nombró al capitán Hernando de Vargas, y desde entonces los jueces oficiales reales tuvieron asiento, voz y voto en los Cabildos, después de los alcaldes y antes que el alférez hasta 1611.

Las leyes prohibían que los oficiales reales fuesen alcaldes y que formasen parte del Cabildo los encargados de la Hacienda. Ninguna de las cédulas se cumplió en Buenos Aires; Hernando de Montalvo no sólo fué regidor perpetuo á su llegada, sino que el 2 de Octubre de 1589 lo nombraron alcalde ordina-

rio. Según los primeros Cabildos y procuradores, los habitantes debían gobernarse por los capítulos de Juan de Garay, que tenía atribuciones como teniente de adelantado para establecer un fuero. En las elecciones de 1589, el procurador se opuso al nombramiento de los alcaldes, hecho contra la disposición de la cédula y Gaspar de Quevedo “dijo que en “ Dios y su conciencia tiene votado y en las “ personas que lo pueden usar, con las cuales “ en Dios y en su conciencia le parece que pueden usar y ejercer los dichos oficios y que el “ fundador Juan de Garay en la fundación “ de esta ciudad manda que cada un año se “ elijan alcaldes y regidores”.⁽¹⁾ Autos del general se conservan pocos, ya en 1780 se daban por perdidos los 24 primeros tomos capitulares, donde debieron asentarse, pero se sabe que el 20 de Septiembre de 1591, á pedido del procurador Beltrán Hurtado, el Concejo de Indias aceptó varios y que el gobernador Hernando de Zárate los confirmó el 16 de Febrero de 1594, cuando vino como teniente del virrey de Lima; á fortificar la ciudad.

El capitán Juan Torres Navarrete, nom-

(1) Acuerdo del Ext. Cabildo.

de Septiembre de 1621 y los años de 1622 á 1630 inclusive, se habían extraviado del archivo cuando se hizo la publicación; pero según el informe del regidor Gregorio Ramos Mexías, hecho el año 1782, los oficiales jueces tuvieron asiento y voto en los Cabildos hasta el 1 de Enero de 1624, que fueron excluidos por el oidor Alonso Pérez de Salazar, que presidió las elecciones y votaron con su permiso el 25 y 26 de Febrero del mismo año.

El primer contador no formó parte del Cabildo, quizás por oposición de la ciudad, que con sus procuradores pleiteaba con Vera y Aragón, que había firmado el nombramiento. El puesto poco después quedó vacante, hasta el 1 de Enero de 1595, que se nombró al capitán Hernando de Vargas, y desde entonces los jueces oficiales reales tuvieron asiento, voz y voto en los Cabildos, después de los alcaldes y antes que el alférez hasta 1611.

Las leyes prohibían que los oficiales reales fuesen alcaldes y que formasen parte del Cabildo los encargados de la Hacienda. Ninguna de las cédulas se cumplió en Buenos Aires; Hernando de Montalvo no sólo fué regidor perpetuo á su llegada, sino que el 2 de Octubre de 1589 lo nombraron alcalde ordina-

rio. Según los primeros Cabildos y procuradores, los habitantes debían gobernarse por los capítulos de Juan de Garay, que tenía atribuciones como teniente de adelantado para establecer un fuero. En las elecciones de 1589, el procurador se opuso al nombramiento de los alcaldes, hecho contra la disposición de la cédula y Gaspar de Quevedo “dijo que en “ Dios y su conciencia tiene votado y en las “ personas que lo pueden usar, con las cuales “ en Dios y en su conciencia le parece que pueden usar y ejercer los dichos oficios y que el “ fundador Juan de Garay en la fundación “ de esta ciudad manda que cada un año se “ elijan alcaldes y regidores”.⁽¹⁾ Autos del general se conservan pocos, ya en 1780 se daban por perdidos los 24 primeros tomos capitulares, donde debieron asentarse, pero se sabe que el 20 de Septiembre de 1591, á pedido del procurador Beltrán Hurtado, el Concejo de Indias aceptó varios y que el gobernador Hernando de Zárate los confirmó el 16 de Febrero de 1594, cuando vino como teniente del virrey de Lima; á fortificar la ciudad.

El capitán Juan Torres Navarrete, nom-

(1) Acuerdo del Ext. Cabildo.

brado gobernador por su pariente Vera y Aragón, estableció en 1589 el puesto de alguacil con voz y voto en el Cabildo; haciendo el nombramiento en el vecino Francisco de Areco. Como decía el auto “el dicho oficio es necesario para la utilidad y provecho de esta república y ejecución de la justicia real”. El alguacil era encargado de la cárcel y desempeñaba varias funciones de policía, rondaba las calles, tenía la vigilancia de los lugares públicos y prendía á quien le mandasen las autoridades. Podía nombrar sus tenientes y auxiliares aunque esta facultad la ejercieron recién los “alguaciles de mar y tierra” y detener al que encontrasen de noche armado y sin luz, si no explicaba sus propósitos. No debía “disimular los juegos vedados ni pecados públicos” y podía entrar con armas como cualquier regidor en la sala capitular. Más tarde se establecieron dos, uno con título de alguacil mayor de la ciudad y otro de gobierno, y se sabe que el 23 de Agosto de 1603, se sacó á remate en Potosí, siendo la primera vez que se vendía una función pública; para ejercerse en Buenos Aires.

El primer alguacil tuvo voz y voto, pero el segundo, Antonio Bermúdez, cuando presen-

tó su título el 12 de Noviembre de 1590, dijo Pedro de Izarra, alcalde de primer voto, “que
“ pues el capitán Hernando de Mendoza le dió
“ la vara, él no se la quita; más que no tenga
“ voz ni voto en el Cabildo si no muestra la
“ cédula particular del rey nuestro señor“¹.
Todo el Cabildo con el oficial real, excepción del regidor Jerónimo Pérez, rechazó al alguacil. Antonio Bermúdez levantó una protesta abandonando las varas si le quitaban las más valiosas de sus preeminencias; pero desde entonces el alguacil no fué persona capitular, menos que el título vendido lo declarase regidor, y fué uno de aquellos funcionarios que durante la colonia hacían imposible la unión del pueblo con el gobierno. En los primeros años fueron policía y justicia real en pequeñas causas, como los alcaldes de hermandad eran la justicia de los vecinos. En el siglo XVI y XVII, el gobierno no podía ser absoluto; existía la libertad individual y el poder de los Cabildos, los autos del fundador y las costumbres formaron un derecho ciudadano, distinto del que se conoce codificado y cuando los gobernadores, apoyados por la guarnición, fueron contra ese

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

modo de vivir; la separación entre el gobierno y la ciudad, hizo que el pueblo progresara independiente de sus autoridades, realizando la más grande revolución de su vida.

En el año de 1605, estando de teniente de gobernador el capitán Tomás de Garay, nombró á Martín de Marechaga escribano y vecino conocido por depositario general, receptor de penas de cámara y gastos de justicia, recibiendo en Enero de 1605 el Cabildo bajo la condición de prestar juramento y fianzas. No tenía voz ni voto, siendo un funcionario real y ciudadano, pero ese mismo año los capitulares le quitaron las causas de difuntos. El 11 de Diciembre de 1606 se presentó Bernardo de León con un título de depositario y regidor, comprado en subasta pública en la ciudad de La Plata. El oficio venía encabezado por Felipe II y lo había vendido su real Audiencia al precio de 2.000 pesos corrientes. Antes se habían rematado los puestos de alguacil y escribano, pero como el Cabildo los había excluído del cuerpo y le prestaron obediencia, no perjudicaban las instituciones, no así el depositario general, que fué el primer regidor que compró su puesto en el Cabildo de Buenos Aires.

Los puestos se remataban en las ciudades de Potosí y La Plata; en la primera el indio Juan Taina y en la segunda un negro, que en los títulos se le llama “maese Domingo”. Se sacaba por dos ó tres veces, con intervalo de tres días y en la plaza pública se anunciaba el último precio y se ofrecía á gritos, augurándole “buena pró”. El título lo revisaba el fiscal, y el primero fué firmado por Francisco de Alfaro, se anotaba en la Audiencia y concedía para que en un plazo no mayor de 3 años se alcanzase la confirmación del monarca.

El Cabildo hizo oposición al depositario, nombró al regidor Bartolomé López y escribió al procurador de Buenos Aires, capitán Pedro de Hurtado, que tenía en su poder una cédula dada en Lerma el 26 de Agosto de 1604, donde se consultaba al virrey si convenía vender los oficios de Cabildo en el Río de la Plata ó darlos á los pobladores, como lo había establecido Juan de Garay.

El depositario que había prestado sus fianzas se incorporó al Cabildo el 1.º de Enero de 1607 con prioridad como perpetuo sobre los demás regidores, posición que conservó hasta el año 1611; cuando el visitador Francisco de Al-

faro mandó preferir al regidor de primer voto, por ser alférez y depositario del real estandarte.

El 1.º de Enero de 1606, durante el gobierno de Hernán Arias de Saavedra, se establecieron los dos alcaldes de hermandad que no tenían voz ni voto en los Cabildos, sus funciones eran de policía ó como se les llamara en España, cuadrilleros. El 12 de Febrero de 1607, Miguel del Cerro y Pedro Gutiérrez pidieron asiento en el escaño de la iglesia y los otros capitulares, celosos de cualquier distinción pública, mandaron se les guardase en la fila siguiente. En esos años los templos de la ciudad tenían una reja próxima al altar mayor que separaba los bancos de las autoridades; en 1635 el Deán de la Catedral, á la vuelta de un viaje por el Perú, quitó la reja. El Cabildo nombró diputados y debido quizás á la influencia que el capitán y caudillo ciudadano Juan de Vergara tuvo siempre con las personas de la iglesia, la reja fué repuesta.

Los alcaldes de hermandad ejercían funciones de policía, juzgaban en pequeñas causas y hacían cumplir las ordenanzas. En 1638 se les quitó el derecho de asiento y un año después, el 20 de Junio de 1639; se presentó al Ca-

bildo Juan Crespo Flores con un título de alcalde provincial de hermandad, rematado en Potosí con vara y espada, voz, voto y asiento de primer alcalde, excluyendo la antigua autoridad comunal. En esos años no había otros puestos electivos que los alcaldes, el resto del Cabildo era perpetuo y si conservó mucho tiempo su prestigio; fué porque la mayoría de los capitulares había residido en Buenos Aires antes de la compra. La cédula de Felipe II depositada con el título de Provincial, no podía encerrar mayor inmoralidad administrativa: “Mi virrey, gobernador, capitán general
“ de las Provincias del Perú, he sido informa-
“ do que si se introdujese en esas provincias
“ el vender los oficios de provincial de la her-
“ mandad con voz y voto en el Cabildo y los
“ de alguaciles, se sacaría de ello algunas par-
“ tidas de consideración, pues solo por el ofi-
“ cio de provincial en esa ciudad de los reyes
“ se hallarían más de 40.000 pesos, y habiéndome consultado por las de mi Concejo de
“ las Indias he tenido por bien de ordenaros y
“ mandarás como lo hago; proveas y déis orden para que luego se traigan en venta y
“ pregón estos oficios, de las partes y lugares
“ de todo el distrito de vuestro gobierno, que

“ os pareciese y que se rematen en las perso-
“ nas que más por ellas dieren, siendo de las
“ partes y calidades que se requieren para su
“ ejercicio y el dicho oficio de provincial de
“ la hermandad, ordenaréis se venda con voz
“ y voto en el Cabildo de la ciudad, villa ó lu-
“ gar de donde fuere, siendo renunciable per-
“ petuamente en la forma y con el gravámen
“ que lo son los demás oficios vendibles de esas
“ provincias y con las demás calidades y pre-
“ eminencias que tiene el provincial de la her-
“ mandad de Sevilla, que son las contenidas en
“ la relación, que con esta mi cédula se os remi-
“ te y firmada de mi infrascripto secretario;
“ y á las personas en quienes se remataren
“ los dichos oficios, daréis los despachos nece-
“ sarios para que desde luego los comiencen
“ á usar y ejercer con que hayan de llevar y
“ lleven título y confirmación mía; de ellos,
“ dentro del término que ésta señala y en esto
“ pondréis el cuidado y diligencia que de vos
“ confío, que en ello me serviréis; fecha en
“ Madrid, á 27 de Mayo de 1631. Yo. El Rey”.

En 1619 se presentaron los seis regidores que habían comprado el oficio, y en todo el Cabildo no hubo otro puesto anual que el alcalde

ordinario, de un origen venal por la naturaleza del Concejo.

Para el bien ó para el mal, aquella medida con el transcurso del tiempo tuvo que dar su resultado; la autoridad española, mandando sin escrúpulos, no podía tener el apoyo de la población y con la claridad que arrojan algunos acontecimientos coloniales, se apercibe que los gobernadores no tienen partidos ni banderías, grandes diferencias los separan de la población que detentan, deseosa de intervenir en el gobierno, para el poderío y grandeza de su ciudad.

III

Los jueces oficiales reales formaron parte del Cabildo á pesar de la prohibición expresa de las cédulas.

La hacienda real debía estar al cuidado de tres funcionarios, correspondientes á las llaves de las arcas, la del administrador, contador y tesorero, y en muchas ciudades lo que estaba prohibido por el concejo de Hacienda, había una cuarta llave que daban los ayuntamientos á sus procuradores. De los oficiales que hubieron en Buenos Aires, el más importante era el contador; podía ser subdelegado en el beneficio y cobranza de las rentas y el único que informaba en el juro, libranza y forma de pago.

La cobranza de las rentas formaba una rama del poder público, independiente de los concejos comunales, donde tenían representación los ciudadanos y de las autoridades políticas, con que se extendía á las colonias la ti-

ranía de los reyes, acostumbrados á considerar la monarquía como un patrimonio personal. Dice en un aparte la real cédula del 26 de Agosto de 1579:

“Mandamos que los dichos virreyes, presidentes oidores más antiguos de las dichas audiencias y gobernadores y alcaldes mayores de ellas, ni alguno de ellos, no tengan las dichas llaves de nuestras cajas reales, ni en cuanto á esto hagan ni se entrometan á hacer lo que por las dichas ordenanzas é instrucciones mandamos que hiciesen; y que los dichos oficiales solamente tengan llaves de las cajas reales”.

La cédula del 26 de Noviembre de 1575 creó los contadores reales para que interviniesen en la cobranza de las rentas, como fiscales de las demás autoridades y dependiendo únicamente del concejo que los nombraba. Los gobernadores, justicias, ayuntamientos, etc., elegían los cobradores y depositarios para la percepción y arqueo de las rentas, pero estaban obligados á rendir nuevas cuentas á los oficiales; al tesorero, á quien se traspasaba la suma, y el contador, que revisaba los memoriales. El sistema era de buen administrador, cuando establecía funcionarios independientes

de las demás autoridades con jurisdicción en las causas de la Hacienda y sujetos al Concejo Administrativo. Dice la real cédula de 1575:

“Y con la condición que los dichos arren-
“ dadores paguen lo que montaren de sus car-
“ gos de las dichas rentas al tesorero ó recep-
“ tor de la cabeza de partido ú otra persona,
“ la que para ello fuera nombrada por S. M.,
“ á los plazos que fueran obligados, constán-
“ doles primero que los dichos tesoreros, re-
“ ceptores ú otras personas tienen afianzado
“ para ello ante los contadores mayores de
“ S. M., y teniendo carta de receptoría para
“ cobrar las dichas rentas el tal año, despacha-
“ das por los dichos contadores mayores, para
“ que del precio de las dichas rentas se paguen
“ los juros que estaban situados y cabían y se
“ pagaban del precio y encabezamiento de ellas
“ hasta el fin del año 1574 y sus plazos y con
“ lo demás se acuda á lo que S. M. manda por
“ las dichas cartas de receptoría.”

Los oficiales de la hacienda real constituían en el siglo XVI un poder independiente; en 1575 se daba á la justicia ordinaria intervención en sus causas, pero la cédula del 26 de Noviembre establecía: “Y con condición que de
“ cualquier sentencia que se diere en los plei-

“ tos de las dichas rentas, contra cualquier per-
“ sona, en poca ó en mucha cantidad, no se
“ pueda apelar ni apele por ante los ayunta-
“ mientos de las ciudades y villas donde acae-
“ ciere, ni ante otro tribunal alguno, sino fuera
“ por el Concejo de la Contaduría Mayor, don-
“ de primitivamente en su real voluntad, que
“ se conozca de todos los dichos negocios”.

En la cobranza de rentas municipales ó de propios, no intervenía para nada la monarquía. Votada por ellos que iban á pagarla, cualquier impuesto era equitativo dentro del recinto de la ciudad y cualquier intervención real, aún para reprimir un exceso hubiera sido arbitraria.

Las autoridades políticas y sino existían los ayuntamientos, en parajes donde no era costumbre nombrar cobradores, si faltaba postor para arrendar las rentas, estaban obligados á elegir el fiel, que no podía ser como ninguno de los que administrara, persona del Cabildo, pero eran puestos intermedios que debían responsabilizarse de sus gestiones con los oficiales de la Hacienda.

Las cajas dependían del Concejo Real y la dirección administrativa de la Contaduría Mayor. Cuando se nombraba administrador, era en carácter de representante delegado del Concejo.

El ayuntamiento de Buenos Aires nombró en los primeros años encargados de la Hacienda, aunque las leyes mandaban nombrar arquerro y depositario, suponiendo la existencia de administradores que no podía haber en la América despoblada.

Recién en 1587 se hizo cargo de los valores el tesorero Hernando de Montalvo. En 1586 fueron autorizados los asientos por Diego de Olavarrieta.

“Todas estas partidas, contenidas en el dicho navío de Nuestra Señora del Rosario, en que vino como capitán el dicho Alonso de Vera, quedando sentadas en estos libros reales de que me hice cargo yo el tesorero, y firmamos aquí nuestros nombres. Diego de Olavarrieta, Hernando de Montalvo. Libro Real. Año 1587”.

El primer tesorero llegó del Paraguay y ocupó el oficio hasta el 12 de Agosto de 1600; el Cabildo lo recibió como regidor perpetuo con voz y voto después de los alcaldes, y en los sucesos que intervino defendió siempre los intereses de la ciudad.

El 28 de Julio de 1587, Alonso de Vera y Aragón nombró el contador real, que no fué re-

cibido como individuo del Cabildo, quizás por la oposición que hacía Buenos Aires á los nombramientos hechos por esa familia, que ocupara todos los puestos del gobierno.

“Por la presente, en nombre de S. M. os
“ nombro y señalo por contador de S. M. en
“ la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de
“ Buenos Aires, y su distrito y jurisdicción, y
“ os doy poder, comisión y facultad cumplida
“ y bastante cuanto de derecho puedo y debo y
“ en tal caso se requiere para que uséis y ejer-
“ zais el dicho oficio y cargo de contador hasta
“ tanto que S. M., como dicho es otra cosa, pro-
“ vea y mande en razón del dicho oficio en to-
“ das las cosas y casos” (1)

El nombrado Pedro Verdum y Zam se hizo cargo de la contaduría el 20 de Abril de 1588 al 1.º de Junio de 1593. El año 1587 asentaba los cargos uno de los escribanos.

“De todas estas dichas partidas arriba con-
“ tenidas, el dicho tesorero se le hizo cargo y
“ de los dichos 237 pesos que en ellas suman y
“ montan; ante mí, el dicho escribano en falta
“ de no haber contador en esta ciudad y puer-
“ to; de las dichas partidas doy fe, que van

(1) Trelles-Registro Estadístico.

“ ciertas y verdaderas y porque en ello consta
“ la firma de mi nombre. Hernando de Mon-
“ talvo. Ante mí, Bartolomé de Angulo. 2 de
“ Septiembre de 1587”.

El contador recibía los testimonios de los valores realizados, expresándose los escribanos ante quien pasaran y los libros de cobranza. Como delegado del administrador ordenaba el auto para asentar los cargos y hacía anualmente el balance para la contaduría mayor. No se podía hacer asiento de libranza, situación de juro ó merced sin su consentimiento, á no ser que se asentase el despacho real ó del concejo. Y después de vacante el puesto, el nombrado debía revisar y responsabilizarse de todos los cargos. No se podía hacer modificaciones en los asientos sin su firma, ni dictar embargos sin el auto que debía asentar en los libros. Aceptaba gastos y deudas de la Hacienda Real y respondía de sus cuentas ante el Concejo ó Contaduría Mayor. La Hacienda Real estaba de tiempo atrás organizada y el despacho de los oficiales fué debidamente administrado en la colonia, impidiendo el abuso con los pobladores y lo que fué tan importante el desfaldo de los bienes encargados á ellos. El tesorero recibía todos los valores que eran asentados y

fiscalizados por el contador y ninguno cobraba las rentas, encargadas á cobradores, depositarios ó dadas en arriendo, y en Buenos Aires muchas veces á individuos del Cabildo.

Sus jueces oficiales tenían jurisdicción privada en causas de Hacienda real, y siendo vecinos ciudadanos por tiempo del cargo; su incorporación al Cabildo, que duró hasta el año 1624, le dió nuevo prestigio á la autoridad municipal y una influencia que estaba expresamente prohibida por cédulas de los monarcas.

IV

Sobre la ilimitada llanura que se extiende al sur del Río de la Plata, se había edificado por segunda vez la ciudad; Garay la situó al Norte de las ruinas de la primera, que estaban en la desembocadura de un arroyo que los conquistadores llamaron Riachuelo de los Navíos.

A Juan de Garay como fundador, las leyes le acordaban el derecho de repartir las tierras, destinadas á tener importancia en la organización de la colonia, porque sin ella no se obtenía la calidad de vecino, necesaria para formar parte del Cabildo, y siendo por la naturaleza del suelo precisa la agricultura, fué en cierto modo la tierra medida de la fortuna colonial. Las ordenanzas de Felipe II mandaban que se repartiera el territorio en cuatro porciones, tres comunes y una particular. El fundador debía marcar primero los solares separados por calles ó sea la traza ciudadana. Después el éjido lo

suficientemente grande para que cuando la ciudad se desarrollara “quedase bastante espacio “ para que la gente se pueda recrear y salir los “ ganados sin hacer daño”, confinando con el éjido debían estar las dehezas, para que pastasen los caballos de los vecinos, elemento imprescindible si la ciudad estaba en guerra, los animales para el consumo y todos aquellos que permitieran las autoridades. Un terreno tan extenso como las dehezas y los éjidos, debía darse al Concejo de la ciudad como propios y el resto de todas las tierras ocupadas dividirse en cuatro porciones, una para el que hiciese el pueblo y tres para sus compañeros, repartidas en tantas suertes iguales como solares se hubieran dado.

Juan de Garay modificó estas leyes, siguiendo en parte la ordenanza 130, quizás porque su genio comprendió que debía facilitar el desarrollo en la colonia que por su posición incomparable, el destino la haría el centro de todas las poblaciones del interior.

Buenos Aires fué trazada á cordel frente al Río de la Plata. El plano de 1583 señalaba quince solares de Norte á Sur, por nueve de Este á Oeste. La ciudad formaba un cuadrilátero arriba de un pequeño barranco, escar-

paño en el siglo XVI sobre la playa del río. En la manzana central se levantó el primitivo fuerte y en las vecinas señalaron la plaza, iglesia mayor y cárcel. Sobre la línea paralela al río clavaron una cruz en los lugares de San Francisco, Santo Domingo y San Martín, que para los conquistadores eran tres religiones distintas. La manzana que el general marcó como fuerte, fué abandonada, y como Garay y su hijo, que llamaban el Mozo, tampoco ocuparon el medio y un cuarto solar, la plaza mayor vino á tener casi tres manzanas y una forma irregular en la parte que mira á la fortaleza, que fué levantada al borde mismo de la barranca.

El general no señaló dehezas para que pastasen los ganados, que fueron reemplazadas por el éjido, ni propias para el Concejo que más tarde las tuvo. Marcó la traza, las quince manzanas de frente por tres de fondo, se repartieron en medio y un cuarto solar con obligación de edificar la casa y el resto se dió para huertas. Los éjidos eran el frente de la ciudad hasta el río, al Norte hasta un cuarto de legua, donde la tierra hace una punta que señalaron con la cruz de San Sebastián; al Sur hasta la boca del Riachuelo y al Oeste una legua. Des-

pués de estas tierras de realengo principiaron las propiedades ó suertes.

Hay un auto de Juan de Garay que establece como no apropiables sólo cinco cuadras de costas, “desde do comienza la cuadra, “ donde yo comienzo mi solar, hasta donde remata la postrer cuadra del señor San Francisco, en cuyo conmedio queda la del señor Adelantado y la del solar de Rodrigo Ortiz de Zárate, porque todo esto es la frente del servicio de esta ciudad para gozar del agua del puerto”¹.

El 16 de Diciembre de 1608 se amojonó la “ mitad del éjido por la banda de esta ciudad “ hacia la de Santa Fe, respecto de que por la “ dicha banda se señaló por el poblador por “ mojon de la frente del dicho éjido la primer “ punta que hace la barranca del Río de la “ Plata”², y dice el auto “se le echaron á “ la dicha mitad doce cuadras de á ciento y “ cincuenta y una vara y vino á caer el mojón “ en la cruz grande del sitio de San Martín”³, el lugar de San Martín quedaba tres cuadras adentro de la traza, descontándose las tenía el

1) Auto de Garay de 17 de Octubre de 1580.

(2) Rumbo y Medida del Exido en 1608.

(3) Rumbo y Medida del Exido en 1608.

éjido del Norte nueve cuadras de 151 varas, y el fundador le fijó un cuarto de legua y de fondo, “se midió desde la barranquilla donde
“ bate el agua del río la tierra adentro la le-
“ gua de largo que señaló y dió el fundador pa-
“ ra el éjido del dicho puerto”⁽¹⁾: de manera que hacia el Norte tenía la ciudad 9×40 cuadras baldías y señalándose calles y solares 360 manzanas, y por la parte Sur “la otra mitad
“ de frente se fué midiendo hacia la dicha par-
“ del riachuelo y se hallaron otras tantas me-
“ didas como á la otra mitad y se puso un mo-
“ jón en la punt ade zanja de la cuadra de
“ Ruiz Díaz, de Guzmán y de allí por los mis-
mos rumbos de las calles se tomó con el abajo
“ la dureza de la tierra adentro y desde la ba-
“ rranquilla donde bate el agua del río, se
“ midió la legua de largo y se puso otro mojón
“ más adelante”⁽²⁾, hacia el Sur eran otras 360 manzanas y por el Oeste ó la llanura adentro, descontándole á las 40 cuadras de la legua 9 de traza; quedan 31.

Así es que Buenos Aires, cuando la abandonó el general el año 1584, tenía 135 manzanas de traza con calles y solares y 1185 sin contar

(1) Rumbo y Medida del Exido en 1608.

(2) Mensura y Amojonamiento de 1608.

las que quedaban entre la ciudad y el río, que al principio del siglo XVIII estaban ocupadas. Este anillo de tierras libres ocasionó el crecimiento rápido de la ciudad, el que se avecinaba como propietario, después de anotado en el libro capitular adquiría todos los derechos ciudadanos, sin más cargas que las de la guerra, y á principios del siglo XVI se prometió á los portugueses formar parte del Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO

I

Los españoles por la guerra con los naturales durante la conquista, fundaron caseríos fortificados, la población dispersa en los campos en estancias y villas no existió en el Río de la Plata hasta el siglo XVII; por este motivo las instituciones que se daban eran las convenientes á un pueblo reunido en el recinto de una ciudad.

La centralización y la unidad de gobierno existía en las autoridades políticas de España; pero cada ciudad tenía sus negocios y sus intereses propios que atender; que se dejaban librados á la autoridad de vecinos reunidos en el concejo municipal ó cabildo. Existía una sociedad y una patria general en cuyo gobierno no intervenían las ciudades, á no ser con la petición de un procurador; pero en los actos de la vida ordinaria se gobernaban á sí mismas.

El concejo en corporación nombraba los al-

caldes; que administraban justicia con las dos varas, del crimen y civil y los de hermandad que cuidaban la policía con los alguaciles y las causas de menos valor.

El emperador Carlos V por una real cédula, dada en 1539, quitó las atribuciones judiciales á los gobernadores; y todas las causas de su conocimiento pasaron á los alcaldes en primera instancia y en segunda á las audiencias. Las autoridades políticas juzgaban en determinadas cuestiones de indios; guerra y fuero militar y los oficiales jueces en las de su administración. Felipe II volvió á dar á los gobernadores jurisdicción civil; con prohibición de avocarse las causas de los alcaldes.

En Buenos Aires, los litigios que no pasaron de 30 pesos de á 8 reales, los juzgaban los de hermandad y los de más valor los ordinarios; con apelación ante la audiencia; aunque á veces el cabildo nombraba un tribunal especial.

Felipe IV para arbitrar medios, mandó vender los oficios de Provincial en el Río de la Plata, suprimiendo la hermandad y por una real cédula dada en Madrid en 1631; hubieron puestos vendibles para administrar justicia, “ habiendo reconocido cuanto conviene que se

“ conserve y aumente en las provincias de las
“ Indias; por las distancias que hay de unas
“ poblaciones á otras y refrenar los excesos
“ cometidos en lugares yermos y despoblados
“ por la mucha gente ociosa, vagabunda y per-
“ dida que vive en ella con grave detrimento
“ de los caminantes y personas que habitan en
“ partes desiertas; sin vecindad ni comunica-
“ ción de quien los ayude en las necesidades,
“ robos é injurias que padecen; tuvimoslo por
“ bien de que en las ciudades y villas de las
“ indias hubiese alcaldes de la hermandad ó
“ por lo menos uno; según permita el número
“ de vecinos y porque nuestra real justicia sea
“ administrada con más autoridad, cuidado y
“ buena disposición.”

La intervención de los oficios vendibles; en 1615 se rechazó á Juan de Bracamonte propietario de un título de fiel ejecutor y regidor; señala un nuevo período en la historia de los cabildos; la preponderancia ejercida hasta entonces por la ciudad desaparece con la influencia del concejo. La autoridad se va concentrando en la persona de los gobernadores y la vida ciudadana tan intensa á principios del siglo

(1) Dada en Madrid el 17 de Mayo de 1631.

XVII; parece extinguirse hasta que la ciudad vuelve á atender su gobierno, con los cabildos de prestigio popular.

En el siglo XVI, el concejo era un verdadero poder con facultades políticas, el 26 de Junio de 1590 “Mateo Sánchez procurador de
“ esta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires, ante Vuestras Mercedes, parezco
“ y digo que el capitán Hernando de Mendoza, teniente de gobernador, desta dicha ciudad, ha nombrado á Juan Ruiz de Ocaña vecino della por Sargento Mayor contra la voluntad de todo el pueblo y contra derecho y el susodicho Juan Ruiz, hace muchos agravios y alborotos como á V. M. les consta con los habitantes del oficio; de lo cual resulta muy grande escándalo en el pueblo entre los soldados y á V. M. incumbe la paz y quietud desta república”. A ruego de los capitulares, el teniente del gobernador que estaba en Asunción, “dijo que estaba presto, desde luego hoy día de esta fecha; le quita el dicho cargo que tiene y no le husará agora ni en ningún tiempo y lo firmó de su nombre juntamente con sus mercedes” ¹.

Por una tradición feudal, los libros capi-

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

tulares eran inviolables; el cabildo recibía todos los títulos y nombramientos; aceptaba las fianzas de los funcionarios; cuidaba la cárcel pero no el presidio que era habitado por soldados y tenía á su custodia el estandarte del rey que representaba en la colonia la soberanía del monarca. Entre el justicia mayor y el primer alcalde se paseaba para el día de San Martín, á un lado tenía bordados los cuarteles del rey y al otro la virgen, devoción de Juan de Garay; por quien había llamado al puerto “Santa María de Buenos Aires”.

El primer estandarte debió perderse en 1584; cuando el fundador con su temeraria audacia para llegar á Santa Fé cruzó la tierra de los querandís que tenían su principal paradero en el lugar de San Pedro. En 1589 el teniente de gobernador entregó otro al regidor de primer voto nombrado alférez, que lo recibió de á caballo con todos los capitulares armados “delante de las casas de cabildo desta ciudad y en presencia de la mayor parte del pueblo”.

Posiblemente una nueva imprudencia perdió la enseña y las vidas de quienes marcharon tras ella. Eran frecuentes entonces las campañas contra los indios del Norte en busca del bo-

tín de esclavos y al Sur y al Oeste los naturales en guerra rodeaban la colonia más allá de las tierras de labor. El año 1605 el oficial real Hernando de Vargas, regaló uno de damasco con flecos de seda; al frente “la imagen de la madre de Dios y las armas reales del rey nuestro señor al otro lado”. En 1619 desapareció el regidor; inútilmente el cabildo hizo recorrer la ciudad y las chacras con el escribano y alguacil; por último el estandarte fué hallado por los alcaldes ordinarios guardado en un cofre. Era tal el respeto que se le tenía que uno de ellos quedó de custodia hasta tanto “que los capitanes de caballo é infantería y muchos vecinos y soldados y el alcalde, gobernador y regimiento salieron de las dichas casas reales con toda su gente referida y por la plaza pública fueron á las casas de la morada”¹ para traerlo sobre una fuente de plata entre dos capitulares con el gobernador y primer alcalde á cada lado.

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

II

Hasta mediados del siglo XVII; existió la igualdad más absoluta entre la población blanca; los puestos públicos establecían preeminencias pero duraban un año y era suficiente ser vecino para desempeñarlos. No podían crear una clase aristocrática porque los oficios acordaban honores pero no poder sobre los demás.

Los alcaldes tenían funciones fuera del recinto del concejo; pero los regidores carecían de autoridad sobre los vecinos, aunque dice el acta del 16 de Febrero de 1589: “Gaspar de
“ Quevedo dijo que anoche á las 9 horas de la
“ noche, estando presente Antón de Higuera
“ de Santa Ana y Francisco Muñoz y Her-
“ nando Montalvo juntamente con el escriba-
“ no Antón García Caro, llegó Francisco Pé-
“ rez Burgos escribano de S. M. y vecino desta
“ ciudad i dijo que nos requería, una i dos i
“ tres veces i todas las que de derecho podía i

“ debia como á tal alcalde y regidores desta
“ ciudad pusiéramos orden i remedio en los
“ alborotos i ocasiones” 1.

El cabildo se renobaba todos los años, menos los regidores perpetuos; por elección de los mismos capitulares; según el auto de Juan de Garay, aceptado por el Concejo de Indios el año 1591 “por la presente establezco y mando
“ que los dichos oficios vaquen el día de San
“ Juan de Junio del año próximo venidero de
“ ochenta y uno y por la mañana el tal día antes de misas mayores se junten á cabildo los
“ dichos alcaldes y regidores; todos los que hubiere y podiere ser abidos en esta ciudad i
“ voten i elijan nuevos alcades i regidores para el año siguiente que les sucedan en los
“ dichos oficios y los que conforme á derecho por la dicha elección fueran electos, sirvan
“ los dichos oficios para el año siguiente en fin del cual se guarde la orden dicha y así vaya
“ cada un año guardándose la dicha orden para siempre de tal manera que S. M. sea servido y esta ciudad y vecinos conquistadores
“ estantes i habitantes, sean tenidos en justicia” 2

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

(2) Acta de Fundación de Buenos Aires.

Según las leyes; al rey como señor natural le correspondía proveer todos los cargos; las cédulas no hacían otra excepción que para aquellas ciudades, donde no se hubiera acordado este derecho á los adelantados, siempre que lo aceptase el gobernador por la L. 5, T. 10 L. 4. El requisito indispensable era la vecindad y no gozar de mala fama pública, L. 6, T. 10, L. 4, si no eran compradores del puesto “que no
“ tengan oficios viles, ó tiendas de mercaderías en que ejerzan ó vendan actualmente
“ por sus personas”. No podían ser deudores de la hacienda real, L. 7, T. 2, L. 5, sin otra excepción; que cuando eran cuotas del precio de compra del oficio. Les estaba prohibido, administrar el abasto; ó cualquier puesto con salario, L. 10, T. 10, L. 4; aunque según Solorzano Pereyra “no es un impedimento cuanto no administraren ni expidan en ellas”; pero la ley 12 mandaba que se renunciase al oficio antes de abrir tiendas.

Era un impedimento el parentesco hasta el cuarto grado con los virreyes, L. 27, ó ser de su servicio ó intimidad, L. 38.

El único requisito que se exigía en Buenos Aires era la vecindad probada por la matrícula en los libros de cabildo y aunque la L. 13,

T. 10, L. 10; exigía la confirmación del virrey, la acordaban el gobernador ó su teniente que presidían la elección. Los alcaldes ordinarios formaron parte desde 1580 de los cabildos, pero la cédula de Felipe II dada en el Prado en 1573, prohibía que sesionasen “excepto si “ la costumbre hubiese establecido lo contrario”.

Por la L. 11, T. 3, L. 5, los alcaldes no podían intervenir en el gobierno de las ciudades ó villas de su distrito, ni ser postores en público; ni ocupar ningún puesto rentado; faltando el gobernador y su teniente, L. 12, T. 3, L. 5, ocupaban su puesto. En los primeros años en Buenos Aires se elegía al reemplazante por el consejo, con el título de caudillo. Tenían las dos jurisdicciones y apelación de la hermandad, L. 17; estaban autorizados para inspeccionar ventas y mesones, fijar aranceles y precios de consumo.

En primera instancia conocían de causas entre indios y españoles, L. 16, y donde no hubiera gobernador, L. 1, lo que sucedió en Buenos Aires en los interinatos; en las de fuero, administrativas ó políticas.

La L. 2 ordenaba que para la elección de alcaldes ordinarios se dejase en plena libertad

al cuerpo capitular, debían estar presentes los alcaldes anteriores y confirmarla la autoridad política.

Estaban impedidos de ser alcaldes los deudores de la Real Hacienda, L. 7; los oficiales reales, L. 6; era imprescindible ser vecino ó militar con casa habitada por su familia, L. 8. Duraban un año en el puesto y no podían ser reelectos sin el intervalo de 2 años ¹. Por ausencia ó muerte le sucedía el regidor más antiguo, lo que se hizo en Buenos Aires cuando todo el cuerpo era de propietarios.

(1) Lo que no se cumplía en Buenos Aires.

III

Los vecinos en concejo discutían los gastos, intereses y negocios de la ciudad. La diversidad de asuntos era tanta que en el libro de acuerdos del año 1605, el primero que se conserva completo, el índice de los asuntos encabezados con la letra A, es el siguiente:

— Año 1605 —

Abasto de carnes. — Se ordena á Martín de Avila mate las reses en la forma convenida.

—Obligaciones á que se sujeta Martín de Avila para la provisión de carnes á la ciudad.

—Propuesta de Martín de Avila para la provisión de ella.

—Acuérdase el reparto preferente de carne á los religiosos clérigos y pobres.

Alcaide de la cárcel. — Presenta fianza.

Alcaldes. — Se nombran á Pedro de Izarra y Melchor Cases de Mendoza.

Alferez Real. — Se exonera del cargo á Hernando de Vargas.

Es electo Melchor Casco de Mendoza.

Alguacil. — Pedro López presenta su nombramiento y es recibido del cargo.

Alimentos. — El procurador pide se ordene á los diputados cumplan sus deberes al respecto.

—Se ordena la inspección de ellos.

Apremio. — Se apremia á Ruy Gómez de Avila el cumplimiento del contrato con el hospital.

Aprobación. — El cabildo aprueba todas las medidas tomadas por el teniente de gobernador Tomás de Garay con motivo del aprovisionamiento de la expedición á Chile.

—El cabildo aprueba el nombramiento de teniente de gobernador y capitán general hecho en la persona de Víctor Casco de Mendoza.

Arrendamiento. — Se ordena el cobro del de la Ensenada.

Arrendamiento de la Ensenada. — El cabildo libra mandamiento ejecutivo para el cobro de él contra Mateo Sánchez.

Asistencia médica. — Se establece la gratuidad de ella para todos los vecinos de la ciudad sin excepción, salvo los medicamentos que serán costeados por los respectivos interesados.

—Se establece que ella será costeadada por los interesados.

Auxilios. — El gobernador pide para costear con ellos el viaje del procurador.¹

El cabildo tenía jurisdicción sobre los vecinos, admitía las solicitudes, llevaba el libro de matrículas donde era preciso estar asentado para ser electo capitular y hasta principios del siglo XVII, antes de anotarlos, les tomaban juramento de armarse y defender á S. M. en

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo, Tomo 1.

cualquier suceso. Expulsaba de la ciudad; como á fray Francisco Romano por el año 1591, á pesar de ser ordenado y por las leyes sometido al Superior; y al poderoso Juan de Vergara un cabildo perpetuo el año 1630. Impedía salir por caso de guerra ó ser profesionales necesarios y no dejaba entrar á su distrito, si no convenía “al interés de la república”, como en 1613 á los abogados Juan de Fuensalida, Diego de Andrada y Gabriel Sánchez Ojeda. Nombraba en los primeros años todos sus empleados y lo que estaba expresamente prohibido por las cédulas eligió desde 1605 al juez y tenedor de bienes de difuntos; que fueron por lo general, un alcalde y un regidor.

A pedido de los capitulares, cuando se quería nombrar procurador con poderes amplios ó discutir alguna cuestión que había agitado el interés de la colonia, se citaba á todo el pueblo á asamblea, lo que llamaban cabildo abierto. Aunque los únicos que debían asistir eran los incriptos como vecinos, era frecuente que no se citase y deliberaba en asamblea todo el pueblo reunido. Según el acuerdo del 6 de Abril de 1616:

“En este cabildo propuso el dicho capitán Pedro de Izarra, alcalde ordinario, que convendría hacerse un ca-

“ bildo abierto en razón de enviar persona á España por
“ procurador desta ciudad que pida lo que convenga al pro
“ común della. Y el dicho alcalde Juan Nieto de Umanes
“ dijo que es del mismo parecer. Y el dicho depositario dijo
“ que el suyo es que de la dicha proposición se dé noticia
“ al señor Gobernador para que vea lo que conviene. Y el
“ dicho Sebastián de Orduña dijo que es su parecer que el
“ dicho cabildo se haga para que cada uno dé su parecer
“ y se dé noticia al señor Gobernador para que se halle á
“ él y del mismo parecer fueron los demás regidores y ansí
“ se acordó que se haga el dicho cabildo abierto y que el
“ domingo que viene se haga por la tarde y para ello se pre-
“ gone mañana para que todos se junten en el Monasterio de
“ San Francisco que sirve agora de Parroquia” 1.

En el acta de fundación nombró Garay al procurador personero; para que defendiera los intereses generales de la ciudad; los concejos los nombraban para ante el cabildo y la Audiencia de Charcas á quien correspondía el distrito de Buenos Aires mientras no hubo en su puerto.

El prestigio de los cabildos en el siglo XVI y principios del XVII resultaba de la vida agitada de la colonia; aquel ambiente donde el vínculo social casi no existía y los cabildos tenían que reglamentar algunas relaciones civiles, era sin embargo rico en energías individuales. Los vecinos eran una limitación, con sus

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

derechos propios; del poder político. Casi todos los pobladores eran nativos de América y muchos de los amores gozados al azar entre soldados y cautivas, parecía que en la vida diaria; como los griegos de la época de los atridas; tuvieran que ejercer odios llevados en la sangre.

Dice un acuerdo del cabildo del 20 de Agosto de 1607; que presenta la vida en la ciudad, abundante en disputas y pependencias; persiguiendo una noche al teniente Valdez hasta la casa del gobernador Hernandarias:

“Y á este tiempo el general Simón de Valdez, dijo que
“ bien consta á S. S. deste cabildo con la puntualidad y cui-
“ dado que después quel señor Gobernador le nombró; á
“ acudido á la administración de justicia y con gran cui-
“ dado y diligencia á los rebatos quel enemigo dió en este
“ puerto y a todas las demás cosas de su oficio á satisfacción
“ de toda la ciudad. Y ansi mismo les consta como anoche
“ que se contaron diez á nueve deste, se tocó una caja á
“ las nueve de la noche poco más ó menos que por ser
“ aquella hora y en ocasión que cada día se aguarda al ene-
“ migo canso en este puerto; y el dicho Señor en razón de
“ su oficio fué el primero que acudió al ruido de la caja y
“ halló que hiba entrando en casa del capitán Pedro Hurta-
“ do y tocándola el atambor Diego de Rivera y con la es-
“ pada en la mano y riéndole y dándole de cintarazos le
“ dijo que quien le había mandado tocar la caja; y un
“ criado del señor Gobernador que se llama Pedro Fernán-
“ dez dijo quel Señor Gobernador; y luego diciéndole el
“ dicho general que no había tal, dijo que era ansi; y que no

“ se le había mandado tocar sino por la mañana á la maloca
“ y con esto se fué acompañado de tres ó cuatro criados
“ oidores del Señor licenciado Juan Caxal oidor de Chile
“ que había enviado á saber la causa del tocar la caja; y
“ entró con ellos en la casa del señor Gobernador á dar
“ cuenta á S. S. dello como á su superior y habiéndole re-
“ ñido y volviéndose á dar cuenta al Señor oidor para que
“ se aquietase encontró en el camino cerca de la Iglesia Ma-
“ yor al dicho Pedro Fernández que había ido á convocar
“ al capitán Pedro Hurtado y á Don Sancho de Lebrija y
“ el dicho Pedro Hurtado dijo al dicho general que porque
“ había de entrar en su casa á hacer lo que hizo; y le res-
“ pondió: “no sabe que siendo general está á mi cargo lo
“ que he echo y sin serlo siendo juez de S. M. lo puedo
“ hacer?” y el dicho capitán Pedro Hurtado respondió que
“ como general sí; pero que cómo juez no lo tenía en nada;
“ y á este tiempo el dicho Pedro Fernández empuñó la es-
“ pada y medio la sacó de la vaina y el dicho general le
“ fué á echar mano; y se desvió y asió del brazo á Pedro
“ Hurtado diciendo venga acá; llevaréle al señor Gober-
“ nador para que sepa cómo ha de respetar no sólo al ge-
“ neral pero á los jueces de S. M. que los ha de obedecer el
“ pecho por tierra; y yendo desta manera á la casa del
“ señor Gobernador, alló al dicho Pedro Fernández y otros
“ con espadas desnudas contra Antonio de León; que había
“ acudido como persona de casa del dicho general enten-
“ diendo que le habían muerto y dijo que es esto? Viva el
“ Rey, dónde está el Señor Gobernador, y el dicho Don San-
“ cho dijo, que cosa es viva el rey? por menos questo he
“ visto yo matar muchos hombres y que con esto dió cuenta
“ dello á S. S. del Señor Gobernador y ara la da en este ca-
“ bildo para que por la autoridad del oficio y el respeto
“ que se debe guardar á los jueces de S. M. y castigo de los

“ culpados, S. S. del Cabildo le pida al dicho Señor Gober-
“ nador tome á su cargo como tan gran cavallero y servi-
“ dor de S. M. poner en orden semejantes cosas” 1.

La situación estable de guerra había obligado á los vecinos á elegir sus propios jefes, era la ciudad entera de Buenos Aires dueña del poder y la fuerza de mandar distribuída en muchas personas impide la concentración del poder en un solo hombre.

Noviembre de 1911.

(1) Acuerdos del Ext. Cabildo.

